

gado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983 y de 2 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vargas Bárcena, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de septiembre de 1983 y 2 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

20487 *ORDEN 713/38567/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Isabel Guerra Peláez, viuda de don Juan Pesquera Gil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña Isabel Guerra Peláez, viuda de don Juan Pesquera Gil, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Guerra Peláez, como viuda de don Juan Pesquera Gil, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a Derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.-P. D., el Director General de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

20488 *ORDEN 713/38570/1986, de 10 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de mayo de 1986, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Mengual García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante doña María Mengual García, quien postula por sí misma, y de otra como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mengual García, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de junio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 10 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

20489 *ORDEN 59/1986, de 17 de julio, de delegación de facultades del Organo Central de la Defensa, en materia de contratación administrativa.*

En diferentes Ordenes publicadas a partir del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación administrativa, se han ido delegando a diferentes Organos del Ministerio de Defensa las facultades que el mencionado Real Decreto otorgaba a los Organos de Contratación con facultades desconcentradas, con la finalidad de una mayor flexibilidad en la contratación y al mismo tiempo evitar la acumulación de trabajo que para el Organo de Contratación suponía la resolución de todos y cada uno de los expedientes de contratación de las materias cuya autorización para contratar se reservaba en el Real Decreto el Ministro y aquellas que en el mismo se desconcentraban en otros Organos.

Publicado el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en las que se establece nuevas atribuciones y que por consiguiente hacen precisas nuevas delegaciones de facultades y con el fin de unificar en una sola disposición cuantas delegaciones existían y las que se delegan con el motivo antes mencionado, que haga más fácil, al refundirse en un solo texto, el conocimiento de las mismas, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se delega en los Organos de Contratación designados en el artículo 1.º del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, las facultades de contratación que el Ministro se reserva en el artículo 3.º 1, con excepción de la orden de proceder o de iniciación del expediente, la que en todo caso será autorizada por el titular del Departamento o por la autoridad delegada en el artículo 2.º de esta Orden.

Ello no obstante en cualquier estado de la tramitación del expediente, el Ministro podrá recabar para sí la resolución o resoluciones de las diversas fases del expediente que considere conveniente, así como encomendar a cualquiera de los anteriormente mencionados la tramitación de cualquier expediente

Art. 2.º Se delega en el Secretario de Estado de la Defensa:

1. La autorización de las órdenes de proceder de los expedientes relativos a las materias comprendidas en el artículo 3.º 1, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación.

2. La facultad de recabar el conocimiento y resolución de las diversas fases de los expedientes que se tramiten por los Organos de Contratación, en virtud de la delegación otorgada en el artículo anterior.

3. La autorización a los Organismos autónomos para contratar en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

4. La adjudicación de los contratos que hayan sido autorizados por el Consejo de Ministros cuando dicha autorización no lleve incluida su adjudicación (artículo 3.º 2, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio).

5. La resolución de los recursos a que hace referencia el artículo 3.º 3, del mencionado Real Decreto de Desconcentración.